

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de feb. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término del traslado de la demanda principal y la de reconvención, así como el traslado de las excepciones de mérito. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00046-00. Cesación efectos civiles matrim. religioso

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por el señor **HERIBERTO MURILLO MARTÍNEZ**, a través de mandatario judicial, contra la señora **SUSANA CHARA SALAZAR**, quien a su vez contestó la demanda y formuló demanda de reconvención contra el primero, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda inicial.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios 7 al 10, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No se decretan los testimonios solicitados por la demandante al no cumplir con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 212 del

C. G. del P., esto es “(...) **enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba**”.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN:

No se solicitaron. No se opone a las presentadas por la parte demandante.

C). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

- **Documental:** Ténganse como pruebas la denuncia ante la Comisaría de Familia de Florida (Valle) visible a folios 12 y 28 de la demanda de reconvención, así como la historia clínica de la demandante en reconvención, visible a folio 13 al 27, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

El registro civil de matrimonio ya fue aportado con la demanda principal, los documentos de identidad no se tendrán como pruebas al no ser pertinentes ni conducentes en este caso.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de los señores **MIRIAM YONDA TORRES, GILBERTO CHACÓN BOLAÑOS y FLOR DE MARÍA RAMOS**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante en reconvención**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN ALLEGAR, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, LOS CORREOS ELECTRÓNICOS y COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS Y SU APODERADO JUDICIAL A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante en reconvención.

D). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

- **Documental:** Los documentos obrantes a folios 3 al 14 de la contestación de la demanda de reconvención, así como las fotografías obrantes a folios 20 al 35, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar los testimonios de los señores **SOLEDAD MARTÍNEZ, HENRY A. ORDOÑEZ y MARCY RIZO CABRERA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada en reconvención**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN ALLEGAR, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE SUS TESTIGOS Y SU APODERADO JUDICIAL A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

3º.- PRUEBAS DE OFICIO:

Decretar el testimonio de los señores **GENARO ANTONIO CORREA y KAROL VANESSA VASQUEZ MERA**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem, cosa que no podemos hacer a priori como pareciera lo supone esa regla. **Cíteseles por conducto de la Secretaría del Despacho**, como lo prevé el inciso 1º del artículo 217 del C.G.P.

SE SOLICITA A LA PARTE DEMANDANTE ALLEGAR, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE ESTOS TESTIGOS A FIN DE FACILITAR SU IDENTIFICACIÓN EN EL MOMENTO DE LA AUDIENCIA.

4º.- SEÑALAR el día 24 del mes de **MARZO** del año 2022, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. **Cítese y adviértase** a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias

por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.
(Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476113d4f75849b01e4bb85c2472798d3fec9bac511ff96c1b91c9a22980b52f**

Documento generado en 21/02/2022 09:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>